



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013010302620190022200
REFERENCIA.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA BARRANTES LOPEZ (OTROS).
DEMANDADO: ESTETICA D`MARCELY SAS, debidamente representada MARIA ARCELIA URREGO RAMIREZ, CLINICA BELANOVA SAS, debidamente representada, GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., debidamente representada ORLANDO CÁCERES, CÉSAR ALFONSO ORTIZ BENLCAZAR y HÉCTOR VELÁSQUEZ ARANGO debidamente representadas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con pronunciamiento de la parte actora sobre el traslado de la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: DECRÉTENSE Las siguientes pruebas,

POR LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables.

En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

CZQ